



## **REGLAMENTO DE DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD LA SALLE**

Aprobado por:  Resolución 016-CS-ULASALLE-2024  de fecha 11 de enero de 2024	Versión: 02  Fecha de entrada en vigencia: 05/02/2024  Páginas: 11
--	--

# **REGLAMENTO DE DOCENTES DE UNIVERSIDAD LA SALLE**

## **TÍTULO I**

### **BASE LEGAL**

**Artículo 1.-** El presente reglamento tiene como base legal:

- a. La Constitución Política del Perú.
- b. Ley N° 30220 - Ley Universitaria
- c. Estatuto de la ULASALLE

## **TÍTULO II**

### **FINALIDAD Y CONSIDERACIONES GENERALES**

#### **Artículo 2.- FINALIDAD**

El presente Reglamento tiene por finalidad, regular los procesos, etapas, requisitos y condiciones en las que los profesionales ejercen la docencia universitaria; así mismo busca alcanzar la calidad y la excelencia académica dentro de la Universidad La Salle, en adelante ULASALLE o la Universidad.

#### **Artículo 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN**

El presente reglamento es de aplicación a:

- 3.1. Todo docente de ULASALLE del nivel de pregrado o posgrado que tenga la calidad de ordinario, extraordinario o contratado, independientemente de su régimen de dedicación, del rol desempeñado y de que ejerzan sus labores bajo la modalidad presencial, semipresencial o a distancia.
- 3.2. Jefes de práctica, ayudantes de cátedra y demás formas análogas de colaboración a la labor docente.

#### **Artículo 4.- DEL DOCENTE UNIVERSITARIO**

Los docentes de la Universidad contribuyen al logro de la formación académica, humana, científica e integral de los estudiantes.

- 4.1. El desarrollo de la actividad docente implica: preparación y dictado de clases, evaluación del aprendizaje, desarrollo de materiales para la docencia, asesoría a los estudiantes, elaboración de informes relacionados a su labor. Adicionalmente, pueden realizar actividades de asesoría de tesis, dictámenes de tesis, evaluación de exámenes de grado, coordinación de cursos o áreas, participación en actividades de capacitación, revisión de convalidaciones, difusión de experiencias docentes, participación como profesor visitante en otras

Universidades, participación en labores académico-administrativas, desarrollo de proyectos o actividades de responsabilidad social universitaria, investigación y otras actividades vinculadas a la vida universitaria.

- 4.2. Son funciones inherentes a la docencia: la enseñanza, investigación e innovación, proyección universitaria y difusión cultural en vinculación con su entorno, la formación continua y actualización permanente, la producción intelectual, la participación en el desarrollo de la Universidad entre otras.
- 4.3. Según el perfil y necesidades de la Universidad, el profesor además de desempeñarse en la docencia podrá realizar actividades de investigación, acorde a lo establecido en el reglamento pertinente, y desarrollar las funciones administrativas que se le encarguen.
- 4.4. Los docentes pueden ejercer un cargo administrativo, sin embargo, un trabajador con contrato administrativo no puede desempeñarse como docente en ULASALLE.
- 4.5. La actividad docente se realizará acorde con el desarrollo de la visión y misión de la Universidad y dentro del marco de los principios y valores institucionales.
- 4.6. Los docentes de la Universidad están adscritos a un Departamento Académico y ejercen su labor de enseñanza dentro de la carrera profesional a la que sea designado. Previo acuerdo, si se encuentran debidamente calificados para ello, pueden adscribirse a otros Departamentos.

### **TÍTULO III**

#### **CATEGORÍA, RÉGIMEN DE DEDICACIÓN**

##### **Artículo 5.- CATEGORÍA DOCENTE**

Los profesores que constituyen la plana docente de la Universidad pueden ser ordinarios, extraordinarios, y contratados.

##### **5.1. DE LOS DOCENTES ORDINARIOS**

- 5.1.1. Son docentes ordinarios todos los profesionales que ingresan a la docencia universitaria por concurso público de méritos y clase magistral, o por oposición, conforme lo dispone la Ley Universitaria, el Estatuto y el presente reglamento.
- 5.1.2. Los profesores ordinarios pueden acceder vía concurso de méritos a las siguientes categorías: auxiliar, asociado y principal.

##### **5.2. DE LOS DOCENTES EXTRAORDINARIOS**

Son profesores extraordinarios los profesionales y personalidades de relevantes méritos, reconocida producción científica y cultural de alto nivel, a quienes la Universidad les otorga la calidad de docente sujetos a un régimen especial. Son designados por el Consejo Superior a propuesta del Rector o los Decanos.

Los profesores extraordinarios pueden ser: Eméritos, Honorarios, Investigadores y Visitantes. Éstos se definen como:

- 5.2.1. **Profesores Eméritos:** Son los profesores cesantes o jubilados de la Universidad, que en mérito a sus eminentes servicios prestados a la institución son designados como tales por el Consejo Superior.
- 5.2.2. **Profesores Honorarios:** Son profesionales o personalidades nacionales o extranjeras de reconocida producción científica y cultural.
- 5.2.3. **Profesores Investigadores:** Son aquellos que se dedican a la investigación científica y producción intelectual, o a la innovación o generación de conocimiento. Es designado en razón de su acreditada trayectoria como investigador, de acuerdo al reglamento pertinente.
- 5.2.4. **Profesores Visitantes:** Son profesionales de otras Universidades o instituciones científicas o tecnológicas nacionales o extranjeras, que por el sistema de intercambio, colaboración o convenios son reconocidos como tales.
- 5.2.5. **El Doctorado Honoris Causa:** Es conferido a profesionales o personalidades de capacidades excepcionales y eminentes en sus respectivos campos de acción. Se destacan por su valiosa y trascendental contribución en el ámbito nacional o internacional, en un marco de promoción y respeto a la dignidad de la persona humana.

### **5.3. DE LOS DOCENTES CONTRATADOS**

- 5.3.1. Son docentes contratados todos los profesionales que ingresan a la docencia universitaria conforme lo dispone la Ley Universitaria, el Estatuto y los reglamentos pertinentes aprobados por el Consejo Superior. Los profesores contratados prestan sus servicios a plazo determinado y en las condiciones señaladas en el contrato que suscriben con la Universidad bajo el régimen de la actividad privada.
- 5.3.2. Los docentes contratados de la Universidad podrán ser invitados; previa evaluación de acuerdo a la ley y las normas de la Universidad.

### **Artículo 6.- REGIMEN DE DEDICACIÓN**

El régimen de dedicación de los docentes en la Universidad puede ser de tiempo completo y de tiempo parcial.

### **6.1. DE LOS DOCENTES ORDINARIOS**

- 6.1.1. Los profesores ordinarios pueden ser:
  - a. A dedicación exclusiva: El docente que por Ley Universitaria o por contrato solo tiene como única actividad remunerada la que presta a la Universidad.
  - b. A tiempo completo: Cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales, en el horario fijado por la Universidad.
  - c. A tiempo parcial: Cuando su permanencia es menor a cuarenta (40) horas semanales, en el horario fijado por la Universidad.

6.1.2. La Universidad norma las condiciones del servicio docente y las incompatibilidades respectivas, de acuerdo con las normativas correspondientes.

6.1.3. El porcentaje de docentes a tiempo completo se ajustará a lo dispuesto por la Ley Universitaria.

## **6.2. DE LOS DOCENTES CONTRATADOS**

6.2.1. Los docentes contratados a tiempo parcial dedican a la Universidad como mínimo ocho (08) horas semanales pudiendo desarrollar labores similares a las de un docente de tiempo completo. Excepcionalmente se podrá contar con docentes que dediquen a la Universidad menos del mínimo establecido, acorde a la naturaleza del curso.

## **6.3. DE LOS DOCENTES EXTRAORDINARIOS**

La Universidad, ajustándose a la Ley, otorgará a los docentes extraordinarios un régimen especial, pudiendo estos ejercer la docencia en cualquier nivel de la educación universitaria.

# **TÍTULO IV**

## **REQUISITOS, ADMISIÓN, PROMOCIÓN Y RATIFICACIÓN**

### **Artículo 7.- REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DE LA DOCENCIA**

Para el ejercicio de la docencia universitaria, como docente ordinario o contratado es obligatorio poseer:

- 7.1. El grado de Maestro para la formación en el nivel de pregrado.
- 7.2. El grado de Maestro o Doctor para maestrías y programas de segunda especialidad.
- 7.3. El grado de Doctor para la formación a nivel de doctorado.
- 7.4. Los docentes extraordinarios pueden ejercer la docencia en cualquier nivel de la educación superior universitaria y sus características son establecidas por las normativas de la Universidad.

### **Artículo 8.- INGRESO A LA DOCENCIA UNIVERSITARIA**

- 8.1. Para acceder a la docencia universitaria en la Categoría de Profesor Principal, se requiere:
  - a) Tener título profesional y el grado académico de Doctor que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
  - b) Haber publicado trabajos de investigación de acuerdo con su especialidad.
  - c) Haber realizado publicaciones diversas como artículos, libros, textos o manuales especializados.

- d) Haber sido conferencista en eventos académicos y científicos del ámbito nacional e internacional.
- e) Haber desempeñado cinco (05) años de labor docente destacada en la categoría de Profesor Asociado.
- f) Cumplir con los Estatutos y demás requisitos que contempla las normas de la Universidad.
- g) Por excepción podrán concursar también en esta categoría profesionales de reconocida labor de investigación científica en su especialidad y con más de quince (15) años de destacado ejercicio profesional.
- h) La Universidad reconocerá la categoría de Profesor Principal otorgado formalmente por otras universidades del país, reservándose el derecho de evaluar tal condición como requisito para el reconocimiento respectivo.

8.2. Para acceder a la docencia universitaria en la categoría de Profesor Asociado, se requiere:

- a) Tener título profesional y el grado académico de Maestro.
- b) Haber desempeñado tres años (03) de labor docente destacada en la categoría de Profesor Auxiliar.
- c) Haber realizado investigaciones y contribuciones bibliográficas a través de artículos, libros o presentaciones en eventos científicos.
- d) Haber tenido participaciones relevantes en eventos académicos y científicos en el ámbito nacional o internacional.
- e) Cumplir con los Estatutos y demás requisitos que contempla la Ley y el reglamento de ingreso en condición de docente ordinario de la Universidad.
- f) Por excepción podrán concursar también en esta categoría, profesionales de reconocida labor de investigación científica en su especialidad y con más de diez (10) años de destacado ejercicio profesional.
- g) La Universidad reconocerá la categoría de Profesor Asociado otorgado formalmente por otras universidades del país o del extranjero, reservándose el derecho de evaluar tal condición como requisito para el reconocimiento respectivo.

8.3. Para ingresar a la docencia ordinaria en la categoría de Profesor Auxiliar, se requiere:

- a) Tener título profesional y el grado académico de Maestro.
- b) Acreditar cinco años de experiencia profesional destacada en su especialidad.
- c) Cumplir con el Estatuto y los demás requisitos que contempla el reglamento de ingreso a la docencia ordinaria de la Universidad.
- d) Haber tenido una experiencia docente destacada en la Universidad.
- e) Contar con al menos una publicación científica o de divulgación en revistas especializadas.
- f) Haber participado de manera destacada como conferencista, ponente, comentarista o panelista en eventos académicos o científicos de la región.
- g) La Universidad reconocerá la categoría de docente auxiliar otorgado formalmente por otras universidades del país o del extranjero, reservándose el derecho de evaluar tal condición como requisito para el reconocimiento respectivo.

## **Artículo 9.- PROMOCIÓN Y RATIFICACIÓN**

- 9.1. Los docentes ordinarios principales, asociados y auxiliares son nombrados por un periodo de siete (07) años, cinco (05) años y tres (03) años, respectivamente. Al término de estos periodos, serán ratificados, promovidos o separados de la docencia previo proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación.
- 9.2. El nombramiento, la ratificación, la promoción y la separación serán decididos por el Consejo Superior a propuesta de los Consejos de Facultad y/o Departamentos académicos correspondientes.
- 9.3. Toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente.

**Artículo 10.-** Se puede ejercer la docencia en la Universidad sin límite de edad y siempre y cuando las condiciones físicas y/o mentales sean compatibles con esta actividad. El Consejo Universitario deberá evaluar la continuidad del docente, condicionada a la verificación del estado de su salud física y mental a cargo de una junta médica.

**Artículo 11.-** Para acceder o concursar a cualquiera de las categorías docentes, los docentes contratados deberán tener como mínimo una permanencia continua de (06) semestres en la ULASALLE; además deberán cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento y, en las normativas pertinentes. La Universidad se reserva el derecho de convocar a concursos de ordinarización o de ascenso cuando exista una necesidad justificable por el interés institucional.

## **Artículo 12.- APOYO A DOCENTES**

Los docentes pueden contar como apoyo para su labor con Jefes de Práctica, o Ayudantes de cátedra o de laboratorio.

### 12.1. De los Jefes de práctica

- 12.1.1. Los Jefes de Práctica son profesionales que colaboran con la labor del profesor y realizan una actividad preliminar a la carrera docente.
- 12.1.2. Los Jefes de Práctica podrán acceder a la titularidad de uno o más cursos después de haber tenido esta calidad por un periodo de tres (03) años como mínimo, cumplir con los requisitos establecidos para el ingreso a la docencia; haber demostrado capacidad pedagógica, alto nivel profesional y vocación por la vida académica y siempre que las necesidades de la Universidad lo requieran.
- 12.1.3. Para ser Jefe de Práctica en la Universidad, se requiere tener el título profesional universitario.
- 12.1.4. La contratación de un Jefe de Práctica se realiza por invitación e implica en todos los casos una estricta evaluación acorde a las normativas de la Universidad.
- 12.1.5. Los años de servicio en la condición de Jefe de Práctica son computables como tiempo de servicio para postular a una plaza de Profesor Auxiliar.

### 12.2. De los Ayudantes de cátedra o de laboratorio

- 12.2.1. También podrán colaborar en la labor docente ayudantes de cátedra o de laboratorio. Para ser designado como ayudante de cátedra o de laboratorio se deberá de participar de un concurso; los requisitos y criterios de la convocatoria serán estipulados por la Universidad.
- 12.2.2. El ayudante de cátedra o de laboratorio debe estar cursando los dos (02) últimos años de la carrera y pertenecer al tercio superior. Su designación debe ser vía concurso hecho público a toda la comunidad universitaria, conforme lo que disponga la normativa interna y acorde a las necesidades de la Universidad.

## **TÍTULO V**

### **AREAS DE DESEMPEÑO DOCENTE**

**Artículo 13.-** Los profesores desarrollan labores de docencia y paralelamente pueden desempeñarse en las áreas de investigación y gestión académica o administrativa, acorde a lo estipulado en el artículo 4 del presente reglamento. Esta labor puede ser rotativa en función de las capacidades y habilidades personales, el desempeño de funciones dentro de la Universidad, y las proyecciones personales e institucionales.

**Artículo 14.-** En estas áreas de desempeño pueden ser asignados los docentes que tienen diferentes categorías y regímenes de dedicación, a tiempo completo o tiempo parcial, en consideración a los siguientes aspectos:

- 14.1 Los requerimientos de las unidades académicas o administrativas sustentadas en una necesidad justificable.
- 14.2 Las capacidades, habilidades y trayectoria de los docentes.
- 14.3 La disponibilidad de los docentes para asumir compromisos y obtener resultados específicos.

**Artículo 15.-** El Consejo Superior aprobará la incorporación de un docente en cualquiera de las áreas en la que se identifique una necesidad específica en concordancia con las normativas de la Universidad.

## **TITULO VI**

### **DEBERES DEL DOCENTE**

**Artículo 16.-** Son deberes fundamentales de los profesores de la Universidad los siguientes:

- 16.1 Respetar y hacer respetar el estado social, democrático y constitucional de derecho.



- 16.2 Ejercer la docencia con rigurosidad académica, libertad de pensamiento, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia, respeto a la discrepancia y apertura conceptual e ideológica.
- 16.3 Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponde, en especial y mandatoriamente, en el caso de los docentes investigadores.
- 16.4 Identificarse y defender los fines, objetivos, valores y principios, así como el modelo educativo de la Universidad.
- 16.5 Cumplir con el Estatuto, los reglamentos propios y demás normas que rigen nuestra vida institucional.
- 16.6 Desarrollar con eficiencia sus funciones de docencia, investigación, proyección social y difusión cultural y otras afines a la función docente.
- 16.7 Presentar al término de cada periodo académico, al titular de la unidad correspondiente dentro de la cual el docente realiza actividades no lectivas, un informe sucinto de las actividades realizadas, en concordancia con el cronograma presentado al inicio del periodo y acorde a las labores asignadas.
- 16.8 Ampliar y actualizar permanentemente sus conocimientos y mejorar sus cualidades y capacidad docente.
- 16.9 Observar una conducta basada en principios y valores éticos.
- 16.10 Participar en las actividades de la Universidad, cumpliendo las tareas que le sean encomendadas, de acuerdo con su especialidad, régimen, dedicación y cargos que desempeñe.
- 16.11 Ejercer sus funciones en la Universidad con independencia de toda actividad política partidaria.
- 16.12 Orientar su labor hacia el conocimiento de los problemas de la realidad regional y nacional, contribuyendo a la solución de éstos.
- 16.13 Cumplir con responsabilidad las funciones administrativas o de gobierno que se le designe o para los que se le elija.
- 16.14 Contribuir profesionalmente en la orientación, formación humana y capacidad profesional de sus estudiantes para acrecentar el prestigio y reconocimiento de la Universidad.
- 16.15 Todos los demás que considere la Ley Universitaria, el Estatuto, los reglamentos y normas complementarias.
- 16.16 Participar en la mejora de los programas en los que se desempeña.
- 16.17 Ser la primera instancia para resolver inconvenientes suscitados dentro de clases o durante el desarrollo de sus actividades lectivas.

## **TITULO VII**

### **DERECHOS DEL DOCENTE**

#### **Artículo 17.- DE TODOS LOS DOCENTES**

- 17.1. Ejercer la docencia con libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad.
- 17.2. Ser ratificados y promocionados en la carrera docente.
- 17.3. Ser escuchado por las autoridades en sus reclamos y solicitudes, así como ejercer su derecho a defensa en caso de estar sometido a proceso administrativo.

- 17.4. Gozar de beneficios sociales regulados por la legislación laboral de la actividad privada, así como de las bonificaciones e incentivos que la Universidad establezca.
- 17.5. Percibir remuneración acorde con su categoría y régimen de dedicación.
- 17.6. Gozar de las becas y descuentos establecidos para sí y miembros de su familia de acuerdo a los reglamentos o normativas que los regulan.

#### **Artículo 18.- DE LOS DOCENTES ORDINARIOS**

- 18.1 Tener la oportunidad de ser designado para instancias de dirección institucional o consulta según corresponda, de acuerdo a sus méritos establecidos en el reglamento respectivo.
- 18.2 Gozar de vacaciones pagadas por sesenta (60) días al año. Las autoridades de la Universidad programarán sus vacaciones, sin que alteren el normal funcionamiento de la Institución y en coherencia con la regulación específica de sus cargos.
- 18.3 Solicitar licencia sin goce de haber por motivos personales hasta por un año.
- 18.4 Tener licencia sin goce de haber, a su solicitud en el caso de mandato legislativo, municipal o regional, y forzosa en el caso de ser nombrado Ministro o Viceministro de Estado, Presidente de región, conservando la categoría, régimen y dedicación.
- 18.5 Los docentes principales tienen el derecho de solicitar un año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones en beneficio de la Universidad tras cada siete (07) años de servicios consecutivos en ULASALLE.
- 18.6 Otras prerrogativas señaladas en la Ley.

#### **Artículo 19.- DE LOS DOCENTES CONTRATADOS**

- 19.1 Los derechos de los docentes contratados se regularán de acuerdo a las leyes de la actividad laboral privada.
- 19.2 Otras prerrogativas señaladas en la Ley.

### **TITULO VIII**

#### **INCOMPATIBILIDADES**

**Artículo 20.-** Son incompatibles el ejercicio simultáneo de los cargos de Rector, Vicerrector, Decano, Director de Investigación, Director de Postgrado, Secretario General, Coordinador de Carrera Profesional, Director de Departamento u oficina administrativa de la Universidad.

**Artículo 20.-** Es incompatible ser autoridad universitaria o profesor, a dedicación exclusiva en la Universidad y ejercer cualquier otra función o actividad remunerada en dependencia pública o privada. Las autoridades de la Universidad y los profesores a dedicación exclusiva tienen la obligación bajo responsabilidad de presentar sus declaraciones juradas anuales de no hallarse inmerso en estos casos.

**Artículo 21.-** El profesor a tiempo completo en la Universidad puede desempeñar actividad remunerada a tiempo parcial en otra institución pública o privada, siempre y cuando esa dedicación no exceda las doce (12) horas a la semana.

## **TITULO IX**

### **CESE Y SANCIONES**

**Artículo 23.-** Los profesores de la Universidad cesan por las siguientes razones:

- 23.1 Por petición expresa del interesado.
- 23.2 Por incapacidad física o mental permanente, debidamente comprobada.
- 23.3 Por sanción disciplinaria que ordene el cese, previo proceso.
- 23.4 Por sentencia judicial por delito doloso debidamente consentida y ejecutoriada, al momento de su desempeño como docente de la Universidad.
- 23.5 Por no ser ratificado en la categoría correspondiente, previa evaluación de desempeño.
- 23.6 Por las demás establecidas en la Legislación aplicable.

**Artículo 24.-** Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de su función incurrir en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta establecida en el Reglamento Disciplinario Docente; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

**PRIMERA.** - Los casos o situaciones no previstas en el presente reglamento serán resueltas por el Consejo Superior.